

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2015-7999** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Actividades Comerciales y Servicios del Ayuntamiento.*

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015, aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Apertura de Actividades Comerciales y Servicios del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Transcurrido el periodo de exposición pública a contar desde el 22 de abril de 2015 hasta el 28 de mayo de 2015, ambos inclusive, (B.O.C. nº 74 de fecha 21 de abril de 2015) sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones al citado texto, según consta en certificado expedido por la secretaria Municipal, de fecha 29 de mayo de 2015, el Sr. alcalde mediante resolución de fecha 1 de junio de 2015 eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicialmente adoptado, procediéndose a su publicación, en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2º de la Ley 7/85, de 2 de abril y 196.2º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de Cantabria.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación, ampliación o modificación de determinadas actividades comerciales minoristas y determinados servicios previstos en los Anexos II, III, IV y V de la presente Ordenanza.

2. Se entiende por comunicación previa, de conformidad con el artículo 71 bis punto segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. - El procedimiento de comunicación previa será de aplicación a aquellas actividades o servicios delimitados por esta Ordenanza que se realicen en el término municipal, a través de un establecimiento permanente, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m<sup>2</sup>, siempre que se trate de un uso permitido o tolerado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente y con las Ordenanzas Municipales.

CVE-2015-7999

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

2. - Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios y modificaciones posteriores, que se hallaren sujetas a trámite de comprobación ambiental por estar incluidas en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, y que cumplieren los requisitos en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberación del comercio y de determinados servicios no estarán sujetas a licencia o autorización municipal previa, aún cuando las mismas tuvieran por objeto de la protección del medio ambiente, desapareciendo, por tanto, el procedimiento sustantivo en el que se enmarca la comprobación ambiental.

3. - No se encuentran sujetas a licencia municipal previa las obras ligadas al acondicionamiento propio del local para el desempeño de la actividad cuando no requieran de la redacción de un Proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, debidamente visado en los supuestos recogidos en el artículo 2 del R.D. 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio («Boletín Oficial del Estado» nº 190 de fecha 6 de agosto de 2010).

4.- Cuando el acondicionamiento del local requiera de proyecto técnico, de conformidad con la citada normativa, se deberá aportar adjunto a la comunicación, debiendo estar suscrito por técnico competente y acompañado de presupuesto.

5.- Cuando se trate de diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

6.- Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios no se encuentran sujetos a licencia y/ o autorización municipal, bastando una mera comunicación previa del nuevo titular a la Administración, a efectos informativos.

7.- La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

### ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACIÓN

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación, o modificación de las actividades incluidas en los Anexos II, III, IV y V de esta Ordenanza, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible (Anexo I).

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2.- La comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.
- Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico-sanitarias, ventilación, etc.)
- Plano catastral de identificación del local.
- Fotografías del establecimiento (interior y exterior).
- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo VI de la presente Ordenanza.
- Alta fiscal, modelo 036/037.
- Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

- Justificante acreditativo del pago de tributos.
  - Presupuesto.
  - En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
  - Documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:
    - \* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.
    - \* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
    - \* Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.
- 3.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:
- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal (Anexo VII) suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.
  - Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.
    - Copia de documento acreditativo de la transmisión.
    - Alta fiscal, modelo 036/037.
    - Justificante acreditativo del pago de tributos.
  - Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

#### ARTÍCULO 4. - PROCEDIMIENTO

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo anterior.
2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:
  - Que la documentación se ha presentado de modo completo.
  - Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.
3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompañada de toda la documentación exigida en el Artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

4. Si tras examinar la documentación se comprobara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, el Ayuntamiento comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

#### ARTÍCULO 5. - EFECTOS

1. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

2. La comunicación previa, acompañada de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

#### ARTÍCULO 6. - INSPECCIÓN Y CONTROL MUNICIPAL

1. El interesado deberá tener a disposición del Ayuntamiento copia de la comunicación previa debidamente registrada, así como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa,

CVE-2015-7999

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales.

3. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 7. - CADUCIDAD

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores emanadas del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo que no se ajusten a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Marina de Cudeyo, 1 de junio de 2015.

El alcalde ejerciente,  
Federico Aja Fernández.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

D/ D<sup>a</sup>. ..... mayor de edad, con D.N.I. / N.I.F.  
en nombre propio o en representación de la Entidad. ....con  
C.I.F. y domicilio en. ...., con  
nº de teléfono. .... en nombre propio comparezco y

DECLARO:

Que pretende ejercer la actividad de. ....  
..... identificada con el epígrafe.....del  
ANEXO de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, 26 de diciembre  
de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (identifica-  
dos con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de  
septiembre por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del impuesto sobre actividades  
Económicas) como modificaciones posteriores habidas por Ley 14/2013, de 27 de septiembre,  
de apoyo a los emprendedores y su internacionalización; Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de  
garantía de la unidad de mercado; Decreto 50/2014, de 18 de septiembre, por el que se amplia  
el Catálogo de Actividades Comerciales y Servicios a los que resulta aplicable la inexigibilidad  
de licencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y aquellas otras que no  
estando incluidas en la legislación anterior, son inocuas o de escaso riesgo para la salud y se-  
guridad de las personas y bienes.

Que la actividad se desarrolla en un local de. ....m<sup>2</sup>, sito en. ....  
.....  
.....localidad de. ...., parcela cata-  
stral.....

Rellenar la opción/ es oportunas:

Que se va a ejecutar obra menor de acondicionamiento del local valorada en. ....  
€.

Que está en posesión de proyecto de obra para acondicionamiento de local valorado en. ...  
..... €.

ADJUNTA:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del soli-  
citante y/ o documento acreditativo de la representación.

- Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y carac-  
terísticas del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higié-  
nico-sanitarias, ventilación).

— Plano catastral de identificación del local.

- Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).

- Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a  
la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función  
de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo VI  
de la presente Ordenanza.

— Copia Alta fiscal, modelo 036/037.

— Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en  
el que se va a ejercer la actividad comercial.

- Justificante acreditativo del pago de tributos.

- Presupuesto.

- En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicio-  
namiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito  
por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones pro-

CVE-2015-7999

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

cedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

- En caso de que el local tenga una superficie igual o superior a 100 m<sup>2</sup> y/ o más de una planta, se deberá aportar documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo el siguiente contenido:

\* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

\* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

\*Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

Firma del solicitante/ representante.

Fdo.:-----

En. ...., a. ....de.....de 201

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

ANEXO II  
LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA  
EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 12/2012

Agrupación.45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

Epígrafe.452.1. Calzado de artesanía y a medida.

E.452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

G. 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

E.454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

E.454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

A.64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

G. 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

G. 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

E.642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

E.642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

G. 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

E.643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

E.643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

G. 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

E.644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

E.644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

E.644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

E.644.4. Comercio al por menor de helados.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

E.644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

E.644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

G. 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

G. 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

E.647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

E.647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

E.647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

A.65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

G. 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

E.651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

E.651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

E.651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

E.651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

E.651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

E.651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

E.651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

G. 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

E.652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

E.652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

E.652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

G. 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

E.653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

E.653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

E.653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

E.654.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

E.653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

- E.653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- E.653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- G. 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.RNO
  - E.654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
  - E.654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
  - E.654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
  - E.654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
  - E.654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
  - E.654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- G. 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- G. 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- G. 659. Otro comercio al por menor.
  - E.659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
  - E.659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
  - E.659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.
  - E.659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
  - E.659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
  - E.659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
  - E.659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
  - E.659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».
  - E.659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el E.653.9.
- A.69. Reparaciones.
  - G. 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
    - E.691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- A.75. Actividades anexas a los transportes.
  - G. 755. AGENCIAS DE VIAJE.
    - E.755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
    - E.755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.
- A.83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.
  - G. 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

E.833.1. Promoción de terrenos.

E.833.2. Promoción de edificaciones.

G. 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

A.86. Alquiler de bienes inmuebles.

G. 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

E.861.1. Alquiler de viviendas.

E.861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

G. 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

A.97. Servicios personales.

G. 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

E.971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

E.971.2. Limpieza y teñido de calzado.

E.971.3. Zurcido y reparación de ropas.

G. 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

E.972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

E.972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

G. 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

E.973.1. Servicios fotográficos.

E.973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

E.973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

G. 975. Servicios de enmarcación.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

### ANEXO III

#### ACTIVIDADES INCLUIDAS EN MODIFICACIONES POSTERIORES: LEY 14/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y SU INTERNACIONALIZACIÓN Y LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

GRUPO 435. Fabricación de géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

GRUPO 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

GRUPO 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

GRUPO 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multico-pistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

GRUPO 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

GRUPO 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

GRUPO 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

GRUPO 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos. GOBIERNO

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

GRUPO 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

GRUPO 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores [este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos (no incluye tabaco)].

GRUPO 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

GRUPO 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

GRUPO 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

GRUPO 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

GRUPO 841. Servicios Jurídicos.

GRUPO 842. Servicios Financieros y contables.

GRUPO 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

GRUPO 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

GRUPO 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

GRUPO 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

GRUPO 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

GRUPO 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

GRUPO 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

GRUPO 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

GRUPO 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

GRUPO 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 97. Servicios personales.

GRUPO 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

GRUPO 975. Servicios de enmarcación.

GRUPO 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

GRUPO 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.

Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

GRUPO 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

ANEXO IV  
ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 50/2014  
DE LA COMUNIDAD AUTONÓMICA DE CANTABRIA

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 01. Explotación de ganado bovino

Grupo 011. Explotación extensiva de ganado bovino.

Grupo 012. Explotación intensiva de ganado bovino de leche (con menos de 20 unidades).

Grupo 013. Explotación intensiva de ganado bovino de cebo (con menos de 40 unidades).

Agrupación 02. Explotación de ganado ovino y caprino

Grupo 021. Explotación extensiva de ganado ovino.

Grupo 022. Explotación intensiva de ganado ovino de cría (con menos de 100 unidades).

Grupo 023. Explotación intensiva de ganado ovino de cebo (con menos de 100 unidades).

Grupo 024. Explotación de ganado caprino (con menos de 100 unidades).

Agrupación 03. Explotación de ganado porcino.

Agrupación 06. Otras explotaciones ganaderas n.c.o.p.

Grupo 061. Explotaciones de ganado caballar, mular y asnal.

Grupo 062. Apicultura.

Grupo 069. Otras explotaciones ganaderas.

Agrupación 07. Explotaciones mixtas

Grupo 071. Explotaciones mixtas. Si en la explotación van a coexistir varias especies, la suma del número de cada una de las especies dividido entre el umbral que se establece en las agrupaciones 01 a 05 no debe superar la unidad.

Para las agrupaciones 01 a 07, los ayuntamientos podrán determinar umbrales inferiores a los establecidos en este Decreto para que la actividad pueda acogerse a la declaración responsable en aquellos casos en que la actividad propuesta conlleve un incremento en el número de especies que, añadido a las ya existentes, pueda suponer un riesgo ambiental en el municipio.

Agrupación 16. Captación, tratamiento y distribución de agua y fabricación de hielo.

Grupo 161. Captación, tratamiento y distribución de agua para núcleos urbanos.

Epígrafe 161.4. Distribución de agua para núcleos urbanos.

Grupo 162. Fabricación de hielo para la venta.

Agrupación 33. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación)

Grupo 330. Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).

Epígrafe 330.2. Instalación de máquinas de oficina y ordenadores.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 35. Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores)

Grupo 355. Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen, grabación de discos y cintas magnéticas.

Epígrafe 355.2. Edición de soportes grabados de sonido, de vídeo y de informática.

Queda excluida la reproducción de soportes de grabados de sonido, video e informática.

Agrupación 37. Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques

Grupo 372. Reparación y mantenimiento de buques.

Epígrafe 372.1. Servicios de reparación y mantenimiento de buques, embarcaciones y artefactos flotantes. Excluidos los vehículos a motor.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 455. Confección de otros artículos con materias textiles.

Epígrafe 455.1. Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 455.9. Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p. (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Agrupación 46. Industrias de la madera, corcho y muebles de madera

Grupo 465. Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles)

Epígrafe 465.1. Objetos de madera de uso doméstico y decorativo (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 465.2. Herramientas, mangos, monturas y artículos similares de madera (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 465.3. Artículos de madera para la fabricación y conservación del calzado (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 465.4. Artículos de madera para la industria textil (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 465.5. Calzado de madera (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Epígrafe 465.9. Otros objetos diversos de madera (excepto muebles), n.c.o.p. (con maquinaria con potencia inferior a 5kW de manera individual y 25kW en conjunto. Excluida la confección en serie).

Agrupación 61. Comercio al por mayor

Grupo 613. Comercio al por mayor de textiles, confección, calzado y artículos de cuero.

Epígrafe 613.1. Comercio al por mayor de toda clase de productos textiles, de confección, calzado y artículos de cuero especificados en epígrafe 6132 al 6135 y 6139 (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 613.2. Comercio al por mayor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 613.3. Comercio al por mayor de prendas exteriores de vestir (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 613.4. Comercio al por mayor de calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Epígrafe 613.5. Comercio al por mayor de camisería, lencería, mercería y géneros de punto (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 613.9. Comercio al por mayor de accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p. (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de consumo duradero.

Epígrafe 615.1. Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 615.2. Comercio al por mayor de muebles (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 615.3. Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos y ferretería (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 615.4. Comercio al por mayor de aparatos y material radioeléctricos y electrónicos (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 615.5. Comercio al por mayor de obras de arte y antigüedades (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Grupo 617. Otro comercio al por mayor interindustrial (excepto de la minería y de la química).

Epígrafe 617.1. Comercio al por mayor de fibras textiles brutas y productos semielaborados (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.2. Comercio al por mayor de cueros y pieles en bruto (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.3. Comercio al por mayor de madera y corcho (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.4. Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.5. Comercio al por mayor de maquinaria para la madera y el metal (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.6. Comercio al por mayor de maquinaria agrícola (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.7. Comercio al por mayor de maquinaria textil (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 617.8. Comercio al por mayor de máquinas y material de oficina (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Grupo. 619. Otro comercio al por mayor no especificado en los grupos 612 al 618.

Epígrafe 619.1. Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.2. Comercio al por mayor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.3. Comercio al por mayor de metales preciosos, artículos de joyería, bisutería y relojería (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.4. Comercio al por mayor de productos de papel y cartón (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.5. Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.6. Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Epígrafe 619.7. Comercio al por mayor de instrumentos de precisión, medida y similares (con carga de fuego inferior a 3 millones de MJ).

Para el cálculo de la carga de fuego en la agrupación 61 se aplicará lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, o la norma que lo sustituya.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general Epígrafe 647.5. Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.

Epígrafe 661.1. Comercio al por menor en grandes almacenes (surtido amplio).

Epígrafe 661.2. Comercio al por menor en hipermercados (autoservicio).

Epígrafe 661.3. Comercio al por menor en almacenes populares (secciones múltiples).

Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.

Epígrafe 664.1. Venta de toda clase de artículos diversos en régimen de expositores en depósito.

Epígrafe 664.9. Comercio al por menor de artículos diversos n.c.o.p. mediante aparatos automáticos, excepto alimentación, bebidas y tabaco.

Agrupación 67. Servicio de alimentación

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo excepto los de baile y similares.

Epígrafe 674.7. Servicios que se prestan en parques y recintos feriales clasificados en Epígrafe 989.3 de esta Sección 1ª de las Tarifas.

Agrupación 68. Servicio de hospedaje

Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones (sin servicio de restaurante ni servicio de bar).

Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes (sin servicio de restaurante ni servicio de bar).

Grupo 685. Alojamientos turísticos extra hoteleros (sin servicio de restaurante ni servicio de bar).

Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.

Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etc.

Epígrafe 687.1. Campamentos de lujo (que no se encuentren en suelo rústico de especial protección).

Epígrafe 687.2. Campamentos de primera clase (que no se encuentren en suelo rústico de especial protección).

Epígrafe 687.3. Campamentos de segunda clase (que no se encuentren en suelo rústico de especial protección).

Epígrafe 687.4. Campamentos de tercera clase (que no se encuentren en suelo rústico de especial protección).

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.2. Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos (exclusivamente para bicicletas).

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

Grupo 751. Actividades anexas al transporte terrestre.

Epígrafe 751.3. Guarda y custodia de vehículos en solares o terrenos sin edificar.

Epígrafe 751.4. Explotación de autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje.

Grupo 752. Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

Epígrafe 752.7. Servicios de explotación y mantenimiento de puertos, canales y diques, etc.

Epígrafe 752.8. Servicios de señales marítimas y costeras.

Grupo 753. Actividades anexas al transporte aéreo.

Epígrafe 753.5. Explotación integral de aeropuertos.

Grupo 757. Servicios de mudanzas.

Agrupación 81. Instituciones financieras

Grupo 811. Banca.

Grupo 812. Cajas de ahorro.

Grupo 819. Otras instituciones financieras.

Epígrafe 819.1. Instituciones de crédito.

Epígrafe 819.2. Establecimientos financieros de crédito.

Epígrafe 819.3. Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de préstamo y crédito.

Epígrafe 819.4. Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de factoring con o sin recursos.

Epígrafe 819.5. Establecimientos financieros de crédito que realicen la actividad de arrendamiento financiero.

Epígrafe 819.6. Entidades de cambio de moneda.

Epígrafe 819.9. Otras entidades financieras n.c.o.p.

Agrupación 82. Seguros

Grupo 821. Entidades aseguradoras de vida y capitalización.

Epígrafe 821.1. Seguros de vida.

Epígrafe 821.2. Seguros de capitalización.

Epígrafe 821.3. Seguros mixtos de vida y capitalización.

Grupo 822. Entidades aseguradoras de enfermedad y riesgos diversos.

Epígrafe 822.1. Seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y accidentes (libres).

Epígrafe 822.2. Seguros de entierro.

Epígrafe 822.3. Seguros de daños materiales.

Epígrafe 822.4. Seguros de transportes.

Epígrafe 822.9. Otros seguros.

Grupo 823. Otras entidades aseguradoras (montepíos, cajas de pensiones, etc.).

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de seguros, actividades inmobiliarias

Grupo 832. Auxiliares de Seguros.

Epígrafe 832.1. Agencias de seguros y correderas de seguros.

Epígrafe 832.2. Servicios de tasación y tarificación de seguros.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

Grupo 843. Servicios técnicos (ingeniería, arquitectura, urbanismo, etc.).

Epígrafe 843.3. Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4. Servicios técnicos de topografía.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de Correos y Telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.4. Servicios de custodia, seguridad y protección.

Epígrafe 849.5. Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6. Servicios de colocación y suministro de personal.

Epígrafe 849.8. Multiservicios intensivos en personal.

Epígrafe 849.9. Otros servicios independientes n.c.o.p.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable, de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte.

Epígrafe 855.1. Alquiler de aeronaves de todas clases.

Epígrafe 855.2. Alquiler de embarcaciones.

Epígrafe 855.9. Alquiler de otros medios de transporte n.c.o.p.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1. Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto contadores de medida.

Epígrafe 857.2. Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3. Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4. Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5. Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6. Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7. Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8. Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.

Epígrafe 857.9. Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859 Alquiler de otros bienes muebles n.c.o.p. (sin personal permanente)

Agrupación 91. Servicios agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros

Grupo 911. Servicios agrícolas y ganaderos.

Grupo 912. Servicios forestales y servicios relacionados con la pesca y la acuicultura.

Grupo 913. Servicios relacionados con la pesca y la acuicultura.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares.

Grupo 922. Servicios de limpieza.

Epígrafe 922.1. Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias,...).

Epígrafe 922.2. Servicios especializados de limpieza (cristales, chimeneas, etc.).

Agrupación 93. Educación e investigación

Grupo 936. Investigación científica y técnica.

Epígrafe 936.4. Investigaciones en ciencias sociales, humanidades y jurídicas.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios

Grupo 942. Otros Establecimientos sanitarios, balnearios y baños de agua dulce y de mar.

Epígrafe 942.1. Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia (excluidos hospitales, clínicas y servicios médicos con rehabilitación, así como cualquier consulta con instalación de rayos X o con equipo de onda corta y/ o láser).

Epígrafe 942.9. Otros servicios sanitarios sin internado n.c.o.p.

Grupo 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología (excluidos hospitales, clínicas y servicios médicos con rehabilitación, así como cualquier consulta con instalación de rayos X o con equipo de onda corta y/o láser).

Grupo 944. Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios parasanitarios.

Agrupación 95. Asistencia y servicios sociales

Grupo 952. Asistencia y servicios sociales para niños, jóvenes, disminuidos físicos y ancianos, en centros no residenciales.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

Grupo 967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Epígrafe 967.3. Alquiler de artículos para deporte en instalaciones deportivas.

Grupo 968. Espectáculos deportivos.

Epígrafe 968.2. Organización de espectáculos deportivos en instalaciones que no sean de la titularidad de los organizadores.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.

Epígrafe 981.1. Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etc.

Epígrafe 981.2. Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Grupo 983. Agencias de colocación de artistas.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.

Organización de congresos, parques o recintos feriales.

Epígrafe 989.2. Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

#### ANEXO V

EN ESTE ANEXO SE RECOGEN AQUELLAS ACTIVIDADES QUE NO ESTANDO INCLUIDAS EN LA LEY 12/2012, 26 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS, NI EN EL DECRETO 50/2014 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, SON INOCUAS O DE ESCASO RIESGO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y BIENES

#### USO INDUSTRIAL

Actividades comprendidas:

Talleres:

- Talleres de armería (sin almacenamiento ni manipulación de productos explosivos o inflamables).
- Talleres de fabricación o reparación de aparatos eléctricos a medida, regulación, verificación y control.
- Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción: albañilería, escayolistería, fontanería, electricidad, cristalería, calefacción y aire acondicionado.
- Talleres de máquinas de coser, maquinas de escribir y similares.
- Talleres de relojería.
- Talleres de reparación de instrumentos ópticos y fotográficos, incluido montura de gafas y cristales.
- Talleres de joyería, bisutería, orfebrería y platería (sin manipulación de productos inflamables).
- Talleres de reparación de instrumentos musicales.
- Talleres de reparación de juegos, juguetes y artículos de deporte.
- Talleres de artículos de marroquinería y viajes.
- Talleres de encuadernación.

Almacenes:

- Almacenes de grado de peligrosidad nulo o bajo en general (productos no inflamables o fácilmente combustibles).
- Almacenes de electrodomésticos.
- Almacenes de artículos de ferretería, excepto plásticos.
- Almacenes de materiales de construcción, excepto maderas, plásticos, productos bituminosos, pinturas, barnices, etc.
- Almacenes de aceros y otros elementos metálicos, excepto chatarrerías.

#### USO OFICINAS

Actividades comprendidas:

- Oficinas en general.
- Agencias de viajes.
- Oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.
- Agencias de noticias.
- Sedes de participación política o sindical.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

USO DOTACIONAL

Actividades comprendidas:

Educativo:

- Centros de enseñanza no reglada, incluidas autoescuelas sin guarda de vehículos.
- Academias, salvo las de baile, danza y música.
- Centros de investigación.

Sanitario:

Consultas de fisioterapia.

Deportivo:

Centros de yoga y similares.

Asociativo:

Centros de asociaciones y locales de casas regionales, en los que no se incluyan zonas de espectáculos o locales de pública concurrencia, ni aparatos de música, ni de elaboración de comidas.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

ANEXO VI  
MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO  
DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D/ Da. .... Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial de....., denominada.....sita en la calle..... de (población) Marina de Cudeyo

CERTIFICA:

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación urbana de Marina de Cudeyo como..... zona.....

2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.

3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, no precisándose de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad.

4.- Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de..... establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Marina de Cudeyo.

5.- Que, en consecuencia la actividad que se pretende desarrollar SÍ CUMPLE con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen de usos de la edificación se refiere.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Marina de Cudeyo, a. ....de. ....de. ....

Firmado.....

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

ANEXO VII  
CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA  
O COMUNICACIÓN PREVIA

D/ Da. .... mayor de edad, con D.N.I /  
N.I.F..... y domicilio en. ....  
....., con nº de teléfono. .... en nombre propio o en representación de  
la Entidad. ....con C.I.F.....

DECLARA:

Que pretende ejercer la actividad de. .... identificada  
con el epígrafe (ver reverso hoja). ....autorizada por licencia o comunica-  
ción previa anterior y que el cambio de titularidad no implica ampliación, cambio ni modifica-  
ción de la actividad.

ADJUNTA:

- Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Admi-  
nistración Municipal, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos  
quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

- Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del an-  
terior y del nuevo titular.

— Copia de documento acreditativo de la transmisión.

- Copia Alta fiscal, modelo 036/037.

- Justificante acreditativo del pago de tributos.

— Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha ha-  
bido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones  
recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

Fdo.:-----

En. ...., a. ....de.....de 201

2015/7999